

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MJTC

REPERTORIO N° 5.584-2016

3.

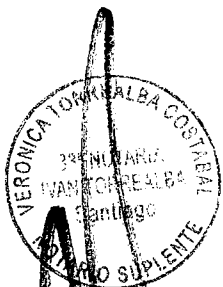
M:445100.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

EMPRENDER CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS SpA

A

INVERSIONES MAR DEL SUR LIMITADA



EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días del mes de abril de dos mil dieciséis, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece



guion tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don **MANUEL ALEJANDRO LARA CALDERÓN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta guion K, y don **SERGIO ALEJANDRO VÁSQUEZ VARGAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos treinta y siete guion siete, en representación según se acreditará de la sociedad **EMPRENDER CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento treinta seis mil setecientos cuarenta y seis guion tres, todos domiciliados para estos efectos en calle Merced numero cuatrocientos ochenta, oficina mil doscientos uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también indistintamente como "E-Capital" o la "Compradora", por una parte, y, por la otra don **OSCAR ALEJANDRO EBEL SEPÚLVEDA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guion dos, en representación según se acreditará de la sociedad **INVERSIONES MAR DEL SUR LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ciento noventa mil doscientos

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

veinte guion cero, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Cerro El Plomo número cinco mil cuatrocientos veinte, oficina mil trescientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente como "Mar del Sur" o la "Vendedora", todas las cuales en lo sucesivo se denominarán colectivamente las "Partes" y cualquiera de ellas una "Parte", entre quienes se acuerda celebrar el presente contrato de compraventa de acciones que consta de las siguientes cláusulas; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con la cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO. ATECEDENTES.**

UNO.UNO. Inversiones Mar del Sur Limitada es actualmente propietaria y titular de cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta acciones emitidas por la sociedad anónima cerrada ECAPITAL SARTOR CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A., que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también "Ecapital Sartor" o la "Sociedad", Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento seis guion cero. La Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. El extracto respectivo se encuentra inscrito a fojas ochenta y dos mil novecientos noventa y siete, número cincuenta y ocho mil ocho del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil doce y debidamente publicado en el Diario Oficial. **UNO.DOS.** El capital de Ecapital Sartor se divide, a esta fecha, en un

total de trescientos diecinueve millones quinientos setenta y un mil quinientos treinta y cuatro acciones, todas nominativas, sin valor nominal, de una misma serie y de igual valor, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas (en adelante dos o más de ellas las "Acciones" y cualquiera de ellas una "Acción"). A esta fecha no existen Acciones emitidas pendientes de suscripción o pago, y la Vendedora es dueña única y exclusivamente de cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta acciones inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, equivalentes al dieciocho coma cuatro por ciento del total del capital accionario. **SEGUNDO. COMPRAVENTA.**

DOS.UNO. En este acto y por el presente instrumento, INVERSIONES MAR DEL SUR LIMITADA, actuando debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a EMPRENDER CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS SpA, para quien compra, acepta y adquiere sus representantes individualizados en la comparecencia, cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta acciones, emitidas por ECAPITAL SARTOR CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A., de las acciones singularizadas en la sección Uno.Dos. precedente.

DOS.DOS. Las Acciones vendidas por el presente instrumento se transfieren libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, litigios, deudas, medidas precautorias, acciones resolutorias, derechos preferentes de terceros, condiciones suspensivas o resolutorias, ventas condicionales o a plazo,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

usufructos u otras limitaciones al dominio o al ejercicio de todos los derechos inherentes a éste, distintas de las que pudieran derivarse del presente contrato. Asimismo, la Vendedora declara que las Acciones objeto del presente contrato se encuentran íntegramente pagadas a la Sociedad emisora de las mismas. **DOS.TRES.** La compraventa de Acciones que consta del presente instrumento y su respectivo precio incluye cualesquiera opciones pendientes que, a cualquier título, corresponda ejercer a la Vendedora, sea para la suscripción de acciones provenientes de aumentos de capital de la Sociedad o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre acciones de éstas, atribuibles o derivadas de las Acciones que por el presente instrumento se venden. **DOS.CUATRO.** La compradora se da por recibida a su entera satisfacción y conformidad, la totalidad de las acciones que por este instrumento se enajenan. **DOS.CINCO.** Se faculta al portador de un ejemplar del presente instrumento para requerir a un ministro de fe las notificaciones que correspondan y, en general, para realizar todos los demás trámites que fueren necesarios o convenientes para la inscripción de la compraventa de Acciones, pudiendo requerir las inscripciones, anotaciones y demás actuaciones que procedan. **TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO. TRES.UNO.** El precio de la compraventa de las cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta acciones que consta del presente instrumento, asciende a la cantidad única y total de veinticinco millones de pesos, que la Compradora paga de

contado y en dinero efectivo en este mismo acto, declarando la vendedora recibirlo a total y completa conformidad.

CUARTO. MATERIAS VARIAS. CUATRO. UNO. Gastos. Cada Parte pagará sus propios costos de asesores legales, otros consultores y cualquier otro gasto incurrido por dicha Parte en relación con el presente contrato. Cualquier corredor, agente o asesor financiero que las partes hayan empleado o contratado, o con quienes hayan acordado el pago de algún honorario, comisión o remuneración similar con motivo de la celebración de este contrato, será pagado exclusivamente por quien haya contratado dichos servicios. Los gastos derivados del otorgamiento del presente contrato serán asumidos por partes iguales entre ambas Partes.

CUATRO.DOS. Cesión. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

CUATRO.TRES. Acuerdo total y divisibilidad. Salvo estipulación en contrario contenida en este instrumento o en los instrumentos que se otorguen en conformidad con el mismo, este contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de las materias tratadas en el mismo y reemplaza a cualquier otro acuerdo o entendimiento previo, escrito u oral, existente entre ellas sobre dicho particular. La declaración de nulidad o ineficacia de una estipulación del presente contrato o de parte de ella no afectará la validez de las demás estipulaciones del mismo.

CUATRO.CUATRO. Arbitraje. Todas las dificultades o controversias relativas al presente acuerdo, incluyendo,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

entre otras, aquellas referidas a su cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, validez o invalidez, exigibilidad, nulidad o resolución, terminación, determinación de la indemnización de perjuicios relacionados con su incumplimiento y las cuestiones relativas a la propia jurisdicción y competencia del tribunal, serán resueltas por un árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, siendo sus resoluciones susceptibles de todos los recursos que sean procedentes de conformidad a la ley. La designación será efectuada por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., la "Cámara de Comercio", a la que las Partes confieren, en este acto y para este efecto, mandato especial irrevocable, para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio. Cada parte podrá recusar, sin expresión de causa, por una vez, al árbitro designado. El arbitraje deberá llevarse a cabo en la ciudad de Santiago. Las Partes confirman que, previo a la constitución del tribunal arbitral en conformidad a la presente cláusula, los tribunales ordinarios de justicia serán competentes para decretar las medidas prejudiciales, incluyendo las precautorias, que las Partes deseen solicitar. El tribunal arbitral estará facultado posteriormente para decretar la mantención de la medida una vez que le sea presentada la demanda, en conformidad al artículo doscientos ochenta del Código de Procedimiento



Civil. Después de constituido el tribunal arbitral, toda medida precautoria deberá ser solicitada precisamente al tribunal arbitral. El procedimiento arbitral será conducido en forma reservada, quedándole prohibido al árbitro designado y a las Partes comunicar a terceros los términos del arbitraje y los antecedentes que allí se presenten o pongan en conocimiento del tribunal por parte de la contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación sea necesaria con ocasión de los recursos o actuaciones judiciales que soliciten o efectúen las Partes.

CUATRO.CINCO. Domicilio. Para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago de Chile, prorrogando competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral. **CUATRO.SEIS. Legislación.** Las Partes acuerdan que el presente contrato se sujetará en todo e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Chile. **PERSONERÍA.** Las personerías de don Manuela Alejandro Lara Calderón y de don Sergio Alejandro Vásquez Vargas, para actuar en representación de EMPRENDER CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS SpA, consta en las escrituras públicas de constitución y modificación de dicha sociedad, otorgadas el tres de marzo y el dieciocho de abril de dos mil once, respectivamente, para el primero, y de delegación de facultades de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, para el segundo, todos ante Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente. La personería de don Oscar

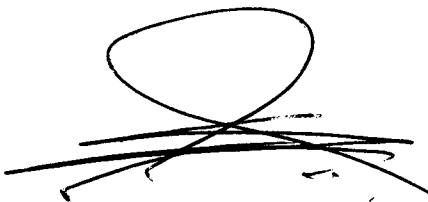
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Alejandro Ebel Sepúlveda para actuar en representación de INVERSIONES MAR DEL SUR LIMITADA, consta de escritura de constitución social, de fecha de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.



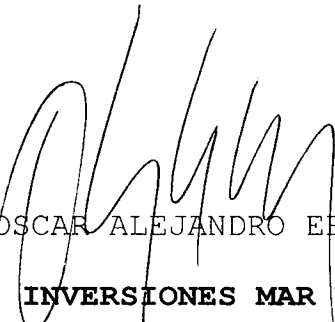
MANUEL ALEJANDRO LARA CALDERÓN

p.p. **EMPRENDER CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS SpA**



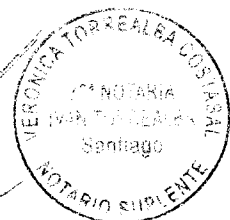
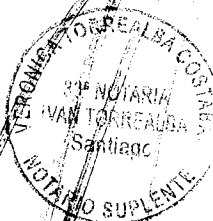
SERGIO ALEJANDRO VÁSQUEZ VARGAS

p.p. **EMPRENDER CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS SpA**



OSCAR ALEJANDRO EBEL SEPÚLVEDA

p.p. **INVERSIONES MAR DEL SUR LIMITADA**



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 13 ABR 2016

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO SUPLENTE

